

ORDENANZA N° 5909

Fecha de sanción: 19-04-2011

Por cuanto: el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha ACUERDA Y SANCIONA

ARTÍCULO 1°.- FORMA. El funcionamiento y permiso de zonificación de los establecimientos dedicados al engorde a corral de bovinos, salvo las actividades que estén expresamente exentas en virtud de lo dispuesto por otros instrumentos legales en vigencia, se registrarán por la presente Ordenanza, que se denomina "ZONIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE A CORRAL".

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DE ENCIERRE A CORRAL. Entiéndase como engorde a corral, los corrales de encierre a cielo abierto, donde los animales pasan todo su tiempo y son alimentados con dietas equilibradas, debiendo permitir un espacio mínimo de 20 metros y máximo de 50 metros cuadrados por animal para que el confinamiento no los incomode y se respeten pautas de bienestar animal. Quedan exceptuados de la presente definición los encierres temporarios por ferias ó cuestiones recreativas y/o sanitarias.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN DE ENCIERRE TEMPORARIO. Entiéndase por "Encierre Temporario" en el contexto de lo reglamentado en la presente Ordenanza, al encierre de hasta cien (100) bovinos por un período que no podrá superar los 120 días al año, no pudiendo repetir ciclos de engorde, caso contrario pasaría automáticamente a formar parte de la categoría D establecida en el Artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 4°.- CATEGORIZACIÓN. Los Establecimientos de Engorde a Corral se categorizarán acorde al cuadro detallado en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

1- Establecimientos con encierre temporario categoría "T".

2- Establecimientos con encierre permanente, los cuales se clasificarán en:

Categoría "D" aquellos que posean de 1 a 299 bovinos;

Categoría "C" aquellos que posean de 300 a 1.000 bovinos inclusive;

Categoría "B" aquellos que posean de 1.001 a 2.000 bovinos inclusive; y

Categoría "A" aquellos que posean de 2.001 a 4.000 bovinos.

Queda totalmente prohibido los establecimientos de engorde a corral con una carga instantánea, superior a los 4.001 animales.

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITE DE LAS CATEGORÍAS A, B, C y D. Todo establecimiento comprendido en las categorías del Inciso 2 del Artículo 4º dedicado al engorde a corral, deberá tramitar ante el Municipio Local la correspondiente autorización de zonificación, iniciando el trámite en Mesa de Entradas y el mismo proseguirá con la evaluación de la siguientes Dependencias Municipales: Dirección de Catastro, Plan Regulador, Secretaría de Producción y el Departamento de Medio Ambiente. A estos efectos se deberá presentar:

Nota de solicitud de zonificación, acorde al Anexo I;

Plano de las instalaciones, detallando ubicación geográfica y ubicación de las instalaciones;

Esquema productivo: Ciclos de engorde, categorías de engorde, capacidad operativa máxima, cantidad por unidad de superficie y dimensionamiento de corrales y tipo de dieta a utilizar;

Estudio de Gestión Ambiental (preliminar) acorde a lo especificado en el Anexo III que forma parte de la presente Ordenanza supervisado por un profesional habilitado por el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Buenos Aires (Exceptuando del mencionado estudio a los establecimientos categoría D).

Especificar el nombre y matrícula profesional del asesor a cargo responsable de la implementación y seguimiento del proyecto productivo.

ARTÍCULO 6°.- TRÁMITE CATEGORÍA T. Todo establecimiento que realice un proceso de engorde acorde a lo definido en el Artículo 3º, deberá notificar en el Municipio la presencia del mismo, mediante el inicio del trámite de notificación, presentando en Mesa de Entradas la correspondiente planilla conforme Anexo VI que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- LOCALIZACIÓN. CONDICIÓN DE DISTANCIA A OTROS CENTROS URBANOS Y CURSO Ó CUERPOS DE AGUA. Los límites de los centros urbanos estarán de acuerdo al Código Urbano Ambiental de la Ordenanza N° 4516/2003 convalidado por el Decreto Provincial N° 2665/04.

Entiéndase por curso de agua, aquellas corrientes que discurren por un cauce y por cuerpo de agua a las lagunas. Se establecen las siguientes distancias:

7.1.- Categoría "D" y "T" a 1.000 metros de los límites urbanos.

7.2.- Categoría "C", a más de 1,5 kilómetros de los límites urbanos.

7.3.- Categoría "B", a más de 3 kilómetros de los límites urbanos.

7.4.- Categoría "A", a más de 5 kilómetros de los límites urbanos.

7.5.- Se determinará la instalación y/o localización de corrales de engorde intensivo de ganado bovino a no menos de 1 kilómetro de todo curso de agua de origen natural o artificial.

7.6.- Se determinará la instalación y/o localización de corrales de engorde intensivo de ganado bovino (categoría A, B, C, D y T) a no menos de 1.000 metros de escuelas rurales.

ARTÍCULO 8°.- SENASA. Una vez realizada la tramitación del permiso de zonificación de corrales de engorde intensivo de ganado bovino, los mismos requerirán la inscripción en la Oficina local del SENASA, cumpliendo con la Resolución Nro. 70/01 del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ó cualquier otra norma que la reemplace. Será potestad de la Oficina local del SENASA determinar distancias mínimas de localización con respecto a otros establecimientos productivos, granjas avícolas y porcinas ya sean de carácter comercial ó de multiplicación genética.

ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. El profesional declarado en la planilla de inscripción de SENASA (Res. N° 70/01) y en la solicitud de zonificación actuante es el responsable de la realización de todas las medidas de prevención necesarias para asegurar la sanidad de los animales encerrados. Deberá mantener actualizado el registro sanitario y control de los períodos de carencia para la venta y faena de los animales.

ARTÍCULO 10°.- GESTIÓN AMBIENTAL. La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Junín verificará el cumplimiento de lo detallado en el Estudio de Gestión Ambiental, teniendo la facultad de hacer las observaciones y/o modificaciones que considere apropiadas, constando las mismas en un informe escrito conforme Anexo V que forma parte de la presente Ordenanza.

Asimismo, se seguirán los siguiente procedimientos:

10.1.-La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad determinará los lugares de muestreo (Dos como mínimo) para a realización del análisis de agua (análisis Químico y Bacteriológico), los cuales se procesarán en el Laboratorio Regional de Bromatologías e Hidrología de este Municipio.

10.2.- En caso de verificar daño ambiental que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en el estudio de Gestión Ambiental, las personas físicas ó jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios, serán solidariamente responsables con los titulares y/o responsables de los establecimientos.

10.3.- Los animales muertos, deberán ser adecuadamente tratados, para evitar la contaminación y/o diseminación de patógenos por contacto, escurrido ó absorción (acorde a lo aconsejado por SENASA). El tratamiento deberá realizarse dentro del predio del mismo establecimiento.

ARTÍCULO 11°.- DE LA INFRAESTRUCTURA. Se deberá contar con la siguiente infraestructura:

- a) Para almacenamiento de insumos;
- b) Para las instalaciones de engorde que minimicen las emanaciones;
- c) Para la precolación o el escurrimiento de los desechos de producción que puedan provocar conflictos ambientales;
- d) Para tratamientos de residuos sólidos y afluentes líquidos que minimice los impactos de vuelco y disposición.

Asimismo, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Cortinas Forestales Perennes: El predio deberá contar con cortinas forestales perennes sobre el perímetro adyacente a rutas y caminos rurales.
- b) Corrales de Engorde: Los pisos de hormigón o similares debe tener una pendiente mínima del uno por ciento (1%). Los pisos entoscados o similares deben tener una compactación e impermeabilización de la superficie de los corrales adecuada y una pendiente mínima de dos por ciento (2%) que no deben superar en ningún caso el cinco por ciento (5%). En todos los casos deben escurrir a un sistema de recolección de efluentes que los transporte a las instalaciones de tratamiento.
- c) Residuos y Efluentes: Los sistemas de recolección y tratamientos de efluentes deben ser convenientemente dimensionados y contar con impermeabilización del lecho. Las bocas del vuelco deben estar definidas y permitir la medición de los parámetros de vuelco en ese punto, lo que debe respetar los definidos por las legislaciones provinciales vigentes. La disposición de residuos sólidos ya sea en forma temporaria o para su tratamiento, deben contar con la impermeabilización del lugar de depósito. Se deberá cumplir con la normativa vigente de la Autoridad del Agua (ADA) de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

- a) Los establecimientos que ya estén funcionando e inscripto en la oficina local del SENASA al momento de sanción de la presente Ordenanza y no tengan permiso de zonificación deberán cumplir con lo expresado en el Artículo 5º de la presente para poder dar curso posteriormente al Artículo 10º. Se dará un plazo de doce (12) meses.
- b) Los establecimientos que ya estén funcionando al momento de la presente Ordenanza que no tengan permiso de zonificación y no estén cumpliendo con la Resolución Nº 70/01 del SENASA, deberán cumplir con lo expresado en los Artículos 5º y 8º, para poder dar cumplimiento al Artículo 10º. Contando con un plazo máximo de doce (12) meses.
- c) Los establecimientos que ya estén funcionando al momento de la presente Ordenanza, que tengan permiso de zonificación y estén inscripto en SENASA, sólo deberán presentar un estudio de Gestión Ambiental, acorde a lo especificado en el Anexo III de la presente Ordenanza, iniciando el correspondiente expediente por mesa de entradas a efectos de cumplir con el Artículo 10º. Contando con un plazo máximo de 12 meses.
- d) Los establecimientos que ya estén funcionando al momento de la presente Ordenanza, que tengan permiso de zonificación y no estén inscripto en el SENASA, deberán cumplir con lo especificado en el Artículo 8º de la presente Ordenanza. Contando con un plazo máximo de doce (12) meses.
- e) Los establecimientos encuadrados dentro de lo especificado en los incisos 1, 2, 3 y 4 del presente Artículo que no cumplan con lo establecido por el Artículo 7º, deberán presentar un estudio a efectos de identificar el impacto ambiental asociado a la actividad, detallando las medidas tendientes a mitigar al mismo, acorde lo establecido en el anexo IV que forma parte de la presente. Contando con un plazo máximo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE ZONIFICACIÓN. El permiso tendrá una vigencia de 48 meses a partir de la fecha de emisión, luego de los cuales se deberá tramitar su renovación. Independientemente del plazo de vigencia, el permiso deberá renovarse indefectiblemente ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Modificación de la ubicación de los corrales de encierre, dentro del predio original, que originen un cambio de categoría.
- b) Traslado de los corrales de encierre o del manejo productivo a otro predio (dentro del partido).
- c) Modificación de alguno de los parámetros que obligan a un cambio de categorización,

que aumente el riesgo ambiental (Ej: de categoría "C" pasa a ser "B" ó de categoría "B" pasa a ser "A").

d) Puesta en vigencia de la Legislación Provincial y/o Nacional que regule dicha actividad.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Junín, a través de la Oficina de Plan Regulador, es el Órgano de aplicación e interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN. A partir de la promulgación de la presente y por el término de seis (6) meses la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Junín, deberá realizar una publicación mediante la cual se exponga al conocimiento publico los dispuesto por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD LEGAL. El no cumplimiento de cualquier articulado de la presente Ordenanza o de reglamentaciones vigentes relacionadas con el medio ambiente será suficiente para clausurar preventivamente el establecimiento.

ARTÍCULO 17°.- CONTENIDO. Forman parte integrante de esta Ordenanza los siguientes Anexos adjuntos:

ANEXO I: Modelo de nota para iniciar trámite por mesa de entradas.

ANEXO II: Cuadro de Categorización.

ANEXO III: Guía de contenidos para la confección del estudio de Gestión Ambiental.

ANEXO IV: Guía de contenidos para el Estudio de Impacto Ambiental asociado a la actividad y medidas de mitigación.

ANEXO V: Planilla de inspección a utilizar por el Departamento de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 18°.- REGLAMENTACIÓN. Autorízase al D.E. Municipal a reglamentar la presente en todos aquellos aspectos que resulten necesarios y no se opongán a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.